

... de José María...  
... de José María...  
... de José María...



BOLETIN OFICIAL

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Martes 2 de Setiembre de 1851.

## PARTE OFICIAL.

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

**Real orden.**

Eniéndolo la Reina presente que los fondos procedentes de pagos que hacen en metálico los compradores de bienes nacionales, en equivalencia de los efectos de la deuda pública con que debieran verificarlo, están por los artículos 16, 17 y 21 de la ley de 1.º del corriente destinados á la estacion de la deuda amortizable

Y considerando 1.º Que aun cuando por la legislación anterior los referidos fondos llamados de *equivalencias* tenían igual destino de amortizar la deuda, su importe no figuraba en la cuenta de presupuestos, si bien era comprendido en las demas cuentas:

2.º Que este forma ya parte de la dotacion de los doce millones de reales que anualmente se señalan para aquel objeto:

3.º Que figurando esta dotacion en el presupuesto vigente, á contar desde 1.º de julio último, tambien debe por consecuencia figurar el ingreso de tal fondo en las cuentas de presupuestos desde la misma fecha:

4.º Y por último, que aunque por órdenes anteriores se han consignado obligaciones determinadas sobre

el mismo fondo con arreglo á la legislación que hasta aqui regla, no pueden sin embargo continuar satisfaciéndose con los productos que ingresen desde el día de diado 1.º de julio en adelante, sino en el modo y forma que por los reglamentos se dispusiere de conformidad con la nueva ley, se ha servido S. M. mandar que se observen sobre este asunto las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Todas las cantidades procedentes del fondo llamado de equivalencias que hubieren producido y tenido ingreso en las arcas públicas hasta 30 de junio último, se aplicarán al pago de las obligaciones que sobre este fondo se hayan impuesto, en la parte que alcancen á cubrir las:

Art. 2.º La recaudacion de esta procedencia que haya tenido y tenga lugar desde 1.º de julio en adelante, ingresará en las tesorerías de Hacienda pública, y su importe se comprenderá en las cuentas de presupuestos, de la misma manera que lo está en las demas cuentas establecidas.

Art. 3.º La Direccion general del Tesoro librará á favor de la Junta directiva de la deuda del Estado el producto de fondos de equivalencias, al mismo tiempo que lo verifique de la cantidad restante al completó de un millon de reales que para la amortizacion debe consignar mensualmente desde 1.º de julio último.

Art. 4.º Se formará inmediatamente una liquidacion en que conste el producto anterior y posterior al 1.º de julio último del fondo de equivalencias, á fin de que sea respectivamente destinado á las obligaciones espresadas en los artículos precedentes.

Art. 5.º Para conocer el resultado de pago de las obligaciones que estaban consignadas sobre el fondo de equivalencias, y poder en su vista resolver lo que proceda, se formará y pasarán á este ministerio dos notas

espresivas, la primera de las existencias que resulten de dicho fondo por los ingresos realizados o debidos realizar hasta 30 de junio de este año, y la segunda de todos los créditos mandados satisfacer por dicho fondo, que estén pendientes de abono, indicando la procedencia de cada uno de estos, su respectivo importe y la fecha de la Real orden que hubiere prevenido el pago.

De la de S. M. lo comunico á V..... para su inteligencia y demas efectos correspondientes en la parte que le toque. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de agosto de 1851.—Bravo Murillo.—Señores presidente de la Junta directiva de la deuda, y directores de Contabilidad, de Contribuciones directas y del Tesoro.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina del espediente promovido á instancia de varios vecinos de Budia, en la provincia de Guadalajara, solicitando:

1.º Que se declaren válidos todos los contratos otorgados hasta 1.º de agosto de 1845, sin necesidad de la toma de razón en el correspondiente oficio de hipotecas:

2.º Que si á esto no se accediese, que se admitan simples relaciones presentadas por los interesados para la toma de razón y pago del antiguo medio por ciento de hipotecas.

Y 3.º Ultimamente que se prorogue el plazo prefijado por la Real orden de 6 de enero último para la presentacion y registro de los documentos otorgados con anterioridad al establecimiento del actual sistema hipotecario.

Y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. se ha servido desestimar los dos primeros extremos de la referida solicitud, porque no puede prescindirse de llevar al registro, y precisamente los mismos documentos que determinarán las leyes y demas disposiciones sobre el particular, y tomar en consideracion el último extremo, prorogando hasta fin del presente año el plazo de los cuatro meses concedido por la citada Real orden de 6 de enero último para la presentacion y registro de los documentos anteriores al establecimiento del vigente impuesto hipotecario.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Contribuciones directas Estadística y fincas del Estado.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Subdelegacion.**

**Encargo á los alcaldes y demas autoridades de la**

provincia procedan á la captura y remision por tránsitos á mi disposicion, de José Marina, vendedor ambulante de chocolate, que últimamente residia en Aranjuez, dando parte cuando aquello se verifique. Madrid 30 de agosto de 1851.—José Maria Michelena.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Para proceder en la villa de Garganta á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo venidero de 1852, se hace preciso que todos los propietarios presenten en la secretaria del ayuntamiento, dentro del término de quince dias, las relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad inmueble en esta villa y su jurisdiccion; bien entendido que pasado dicho plazo sin haberlo realizado se les amillarará por el del presente año, sin admitirlos despues reclamacion alguna.

Habiéndose estraviado del mercado de Torrelaguna, el dia 18 del corriente, un pollino de Ceferino Herranz, vecino de Garganta, ha suplicado á esta mi autoridad á fin de que se publique en el Boletin oficial, para que llegando á noticia del que sepa su paradero oficie para recogerlo.

Señas, como de ocho años, altura regular, pelo pardo, rucio de la primera mada, un diente remontado.

Para proceder el ayuntamiento constitucional y junta pericial del Real sitio de San Fernando á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año de 1852, se previene á todos los hacendados forasteros que posean fincas en la jurisdiccion del mismo, presenten en la secretaria del ayuntamiento las relaciones que acrediten las alteraciones que hayan sufrido los bienes, pues de no verificarlo dentro del término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin les parará el perjuicio que haya lugar.

Todos los vecinos así propietarios como forasteros que posean bienes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en la villa y término jurisdiccional de Villarejo de Salvanes, partido judicial de Chinchon, presentarán en la secretaria de su Ayuntamiento, en el término de quince dias improrrogables; relaciones de la alteracion que hayan tenido en su propiedad; bien entendido que de no verificarlo dentro de dicho plazo se le fijará la riqueza que en el padron últimamente formado les resulta, y no se admitirá despues reclamacion alguna por justa y legitima que sea.

Debiendo procederse en la villa de Valdelaguna á la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del cupo que á esta villa corresponda en el año próximo de 1852, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se hace preciso que todos los terratenientes en el término de ella presenten en la secretaria de su Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en esta villa y su término, bajo el supuesto que pasado dicho plazo sin haberlo realizado se les amillará por el del presente año parándoles el perjuicio que haya lugar, sin admitirles despues reclamacion alguna, incurriendo ademas en las multas prevenidas.

El Ayuntamiento de Rivas de Jarama y Vacia-Madrid hace saber á todos los que posean en sus términos fincas rústicas y urbanas, que en el término de quince dias presenten en la secretaria del mismo las relaciones que previene el decreto de 23 de mayo de 1845, para la formacion del padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo año de 1852, en la inteligencia que los que no lo verifiquen incurren en las penas que marca dicho decreto.

**Alcaldia de San Martin de Valdeiglesias.**

Hallándose en descubierto los alcaldes de los pueblos de este partido que resultan al margen de las cantidades que se espresan, procedentes del tercer plazo de lo que les ha correspondido por atenciones de las cárceles en el tercer trimestre, espero que en el término de ocho dias las remitan á poder del depositario, pues de lo contrario, me verá en la precision de despachar comision de apremio contra los morosos en uso de la facultad que se me concede por el Sr. Subdelegado del gobierno de esta provincia en comunicacion de 20 del actual.

Villa del Prado.....	206	Rs.
Cadalso.....	214	
Cenicientos.....	298	
Robledo.....	180	
Zarzaleja.....	136	
Sta. Maria de la Alameda.....	103	
Navas del Rey.....	77	
Valdemqueda.....	22	
Pelayos.....	24	

Debiendo procederse á la rectificación del padrón de riqueza de esta villa de S. Martin de Valdeiglesia para verificar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1852, ha acordado el ayuntamiento de la misma fijar el presente, encargando á los propietarios en esta jurisdiccion, sus colonos ó administradores, que en el término preciso de ocho dias presenten en la secretaria de la misma corporacion relaciones juradas de las variaciones que tengan en sus fincas desde 1849, y otras de todas las que tengan arren-

dadas con espresion de los arrendatarios y precio de los arriendos, sin que sirva de pretesto que las tienen presentadas de años anteriores; en inteligencia que al que no cumpla le parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Corpa, con la competente autorizacion, se subastan por dos años las leñas de valdíos de su término y está señalado para su remate el dia 29 de setiembre, de diez á doce de su mañana, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones; lo que se hace saber al público á los efectos consiguientes.

Todos los que posean fincas rústicas en la jurisdiccion de la villa de Batres, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento, en el término preciso de quince dias, las relaciones de sus productos arregladas á instrucción, para poder formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año venidero de 1852; en inteligencia que de no verificarlo se les formará de oficio y sufrirán las penas señaladas en el real decreto de 23 de mayo de 1845.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las leñas de chaparros en roza, de los cuarteles titulados, uno el Horcajo, otro Valle del arenal, y el otro Cabaca del arenal del monte de la villa de Batres, pertenecientes á sus propios y en mancomun con el Sr. don Isidro de Guzman y la Cerda, marqués de Aguilar y Campo. La persona que quisiere licitarlas acuda á su remate que se celebrará el dia 5 de octubre en las casas consistoriales y hora de las diez de su mañana, en las que manifestarán sus condiciones,

Para proceder en la villa de Loeches á la rectificación del padrón de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1852, se hace preciso que todos los propietarios presenten en la secretaria de su ayuntamiento, en el término preciso de quince dias, desde su publicacion en el Boletín oficial, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en esta villa y su jurisdiccion, bien entendido que pasado dicho plazo, sin haberlo realizado, se les amillará por el del presente año, parándoles el perjuicio que haya lugar, sin admitir despues reclamacion algunas para lo que se suplica á los señores alcaldes de Arganda del Rey, Campo Real, Pozuelo del Rey; Torres, Alcalá de Henares, Torrejon de Ardoz, Mejorada del Campo y Velilla de S. Antonio, den la publicidad de este anuncio en sus respectivas villas.

Para proceder en la villa de Quijorna á la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base al

repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1852, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y administradores que posean fincas de cualquiera clase, presenten en la secretaria de su ayuntamiento en término de veinte días, sus respectivas relaciones, bajo apercibimiento que el que no lo verifique incurrirá en las penas establecidas y le parará perjuicio que haya lugar.

Para proceder en la villa de Valverdé, partido judicial de Alcalá de Henares, á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1852, presentarán todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término y jurisdiccion de dicha villa, en el preciso término de quince días, relaciones juradas con arreglo á la instrucion de 5 de diciembre de 1845, con el bien entendido que de no verificarlo en aquella época ó término fijado se les amillará por el del presente año, y no se les admitirá reclamacion alguna.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valverdé, partido judicial de Alcalá de Henares, ha acordado señalar los dias 21 y 28 del mes próximo de setiembre y hora de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, los remates de los ramos pertenecientes al derecho de consumo con la esclusiva á la venta por menor para el año próximo de 1852, advirtiendo que en quien remate el abasto de carnes se le agregan los pastos de la dehesa carniceria titulada cuarto bayo por el precio que por el perito agrónomo sean tasadas, pues según costumbre entra á disfrutarse con el número de ganado lanar que el referido agrónomo señale el dia 1.º de noviembre de este año, y concluye el 1.º de marzo del año de 1852 inclusive.

Para rectificar en Vallecas el padron de su riqueza y proceder al repartimiento territorial de 1852, los propietarios y colonos de su término presentarán en debida forma en la secretaria de ayuntamiento, relacion de las alteraciones que hayan sufrido sus productos, hasta el dia 20 de setiembre, pasado dicho término se les amillará por el de este año y no se oirá reclamacion alguna.

En la misma villa se arriendan en pública subasta y por tiempo de cinco años, diferentes pedazos de tierra labrantia pertenecientes á sus propios, y para su remate ha señalado el ayuntamiento el domingo 14 del corriente setiembre, de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, lo que se anuncia al público llamando licitadores.

#### Baños minero-medicinales de la casa de Peraltá.

La celebridad de estas aguas data desde un tiempo muy remoto por haberse curado un sin número de enfermos que padecian diferentes dolencias que colaban en varios de ellos muchos años de antigüedad.

Es frecuente oír á las personas de los pueblos limítrofes que tienen noticias y han visto curaciones de los vicios herpéticos y todas las erupciones cutáneas, crónicas de las úlceras ó heridas supurantes, procedieran estas de cualquiera causa estérna ó interna, de las enfermedades de los ojos, reumatismos, contracturas de los músculos, dolores del estómago y vientre y otras afecciones crónicas que seria largo enumerar.

Conocidas pues las virtudes medicinales indicadas, se comprende bien cuán justa era la necesidad de que este medio entrara en la esfera y dominio de la medicina nacional.

Así lo comprendió el dueño del establecimiento que nos ocupa, el que tuvo buen cuidado de encargarse hace once años á un médico de crédito observara científicamente la accion terapéutica del remedio mineral que nos ocupa.

En efecto, despues de muchísimas observaciones hechas con la mayor escrupulosidad se ha determinado el número de dolencias que son capaces de curar el uso metódico de las aguas.

La primera temporada que comenzó en 1.º de agosto lo del presente año ha corroborado cuanto se dijo en los Diarios del 27, 30 y 31 de julio y 16 de agosto últimos; en ellos se marcan las afecciones que mas frecuentemente cedian al uso de este medio, puesto que muchos enfermos que han hecho y hacen uso de él, nada les queda que desear al ver curarse radicalmente unos, y aliviado considerablemente los demas, en el espacio de ocho ó quince dias que permanecieron en el establecimiento.

La segunda temporada empieza el 28 del mismo mes, y se advierte con este motivo á los muchos enfermos que desconocen las vias de comunicacion que hay desde Madrid á la espresada casa de baños de Peraltá, que los lunes, jueves y sábados á las tres de la tarde, sale una diligencia para Arganda, de la calle de la Cogíata núm. 13, la que puede conducir los bañistas hasta dicho pueblo, en el que les aguardará una carretela del establecimiento que por un precio módico al transportará.

## ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, sita en la calle de la Madera alta, número 42 se hallan de venta los estados para dar las relaciones juradas todos los que posean fincas en los términos de sus respectivos pueblos.

### MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

#### ALBUJICA DE MADRID.

#### Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 20... 34 1/2  
Cebada... de 17 1/2... 18 1/2  
Algarrobas... de 26  
Madrid 1.º de setiembre de 1851.